



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-824/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/267/2022

Página 1 de 10

Ciudad de México a tres de noviembre de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/267/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil con giro de desperdicios industriales denominado "RECICLADORA TREJO", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga sin número a un lado del número 1532, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa Definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1. Con fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/267/2022, al Establecimiento Mercantil con giro de desperdicios industriales denominado "RECICLADORA TREJO", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga sin número a un lado del número 1532, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al Arq. Alejandro Martínez Arteaga, con credencial número T0160, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, identificándose con credencial con fotografía, expedida a su favor por la Directora General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento derivado de que "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL RECORRIDO REALIZADO POR LA ALCALDESA Y A LA DENUNCIA INGRESADA VÍA ELECTRÓNICA, MEDIANTE REDES SOCIALES (WhatsApp) POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A FIN DE CORROBORAR QUE CUENTE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)
2. Siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/267/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de ocupante del Establecimiento Mercantil visitado, y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar número [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, designando con tal carácter a los C.C. [REDACTED] quienes no se identifican debidamente.
3. Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se giró oficio número AÁO/DGG/DVA/2187/2022, a la Jefa de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil con giro de desperdicios industriales denominado "RECICLADORA TREJO", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga sin número a un lado del número 1532, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, cuenta con documentación debidamente autorizada y registrada, en la unidad a su cargo.
4. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, se recibe respuesta oficio número AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/369/2022, en la Dirección de Verificación Administrativa, para el efecto de dar respuesta del establecimiento mercantil, informando que no se encontró registro en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles para el establecimiento mercantil con giro de desperdicios industriales denominado "RECICLADORA TREJO", ubicado



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-824/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/267/2022

Página 2 de 10

en Avenida Vasco de Quiroga sin número a un lado del número 1532, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México no obstante, en los archivos de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no existe expediente alguno del establecimiento de referencia.

5. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo de Suspensión de Actividades AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-041/2022, en la cual se **ORDENA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE ACTIVIDADES Y LA COLOCACIÓN INMEDIATA DE LOS SELLOS RESPECTIVOS** para el establecimiento mercantil con giro de desperdicios industriales denominado "RECICLADORA TREJO", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga sin número a un lado del número 1532, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, como medida cautelar.
6. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1531/2022 en el cual se declara como **PRECLUIDO** el derecho del C. titular y/o propietario, y/o representante legal, y/o poseedor, y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil con giro de desperdicios industriales denominado "RECICLADORA TREJO", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga sin número a un lado del número 1532, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, para presentar escrito de observaciones el presente procedimiento de verificación, mismos que transcurrieron del once al veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.
7. Con fecha veintitres de septiembre de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo de Inspección Ocular AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1193/2022, con el objeto de verificar si el establecimiento mercantil **SUSPENDIDO** se encuentra realizando actividad mercantil, así como si subsisten los sellos de **SUSPENSIÓN** colocados en establecimiento mercantil de mérito en caso negativo, reimponer de manera inmediata los mismos, así como los que sean necesarios para la debida cumplimentación al **ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES AAO/DGG/DVA-JCA/ASA-041/2022** de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintidós para el establecimiento mercantil con giro de desperdicios industriales denominado "RECICLADORA TREJO", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga sin número a un lado del número 1532, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México.
8. Con misma fecha veintitres de septiembre de dos mil veintidós, se emitió la **Orden de Reimposición de Sellos de Suspensión AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/ORSA-028/2022** en atención al Acuerdo de Inspección Ocular AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1193/2022, para el establecimiento mercantil con giro de desperdicios industriales denominado "RECICLADORA TREJO", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga sin número a un lado del número 1532, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México.
9. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se recibió escrito, el número de folio 3261, signado por la C. [REDACTED] quien se ostenta como **propietaria** de la persona moral "RECICLADORA TREJO", anexando la siguiente documentación:
 - a) Copia simple de Certificado único de Zonificación de Uso del Suelo Digital Folio N°59967-151CARO22D, fecha de expedición 23 de septiembre 2022 para el domicilio



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-824/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/267/2022

Página 3 de 10

ubicado en calle Vasco de Quiroga número 1538, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01240 Alcaldía Álvaro Obregón.

- b) Copia simple de Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación, con fecha 28 de septiembre de 2022, folio 003227, datos del interesado [REDACTED] ubicado en calle Vasco de Quiroga número 1538, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01250 Alcaldía Álvaro Obregón, datos de la obra superficie en m2 404.
 - c) Copia simple de Aviso para el funcionamiento de Establecimiento Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, Folio AOAVAP2022-09-2800357106 Clave del Establecimiento AO2022-09-28YAVBA00357106 de fecha 28 de septiembre de 2022, para el Establecimiento Mercantil RECICLADORA TREJO, con giro BODEGA DE PRODUCTOS NO PRECEDEROS SIN VENTA AL PUBLICO, ubicado en calle Vasco de Quiroga número 1538, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01240 Alcaldía Álvaro Obregón, superficie en m2 404.
 - d) copia simple de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. [REDACTED] número [REDACTED]
 - e) Copia simple Notificación de captura, en atención a su solicitud de registro de Programa Interno de Protección Civil folio No. SGIRPC-PIPC-28424-2022.
 - f) Copia simple de credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. [REDACTED] número [REDACTED]
 - g) Copia Simple de Cedula de Identificación Fiscal a favor de la C. [REDACTED] emisión de fecha 27 de octubre de 2022.
 - h) Copia simple de carta responsiva para la recarga de extintores de polvo químico seco para el inmueble denominado Lucina Maya García RECICLADORA TREJO con domicilio Vasco de Quiroga número 1538, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01240 Alcaldía Álvaro Obregón de fecha 31 de octubre de 2022 folio 0698-10.
 - i) Copia simple de Contrato de arrendamiento comercial que celebran, por una parte, como el "ARRENDADOR", Mendoza Alonzo Diana Abyeleth, por otra parte como "ARRENDATARIO" Lucina Maya García.
 - j) Copia simple a color de la Orden de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/267/2022 de fecha 08 de agosto de 2022.
 - k) Copia simple a color de Orden de Suspensión AÁO/DGG/DVAJCA/EM/267/2022 de actividades de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.
10. Con fecha dos de noviembre de dos mil veintidós, se emitió el **Acuerdo de Escrito Extemporaneo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1532/2022** donde se señala **NO HA LUGAR** a acordar de conformidad lo solicitado, en razón de que esta autoridad administrativa, tiene por **PRECLUIDO** el termino para presenta escrito de observaciones, toda vez transcurrido en exceso el termino de diez días para formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas, como se señala en el **ACUERDO DE PRECLUSIÓN AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1531/2022** de fecha primero de septiembre de dos mil veintidós.

----- **CONSIDERANDOS** -----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 apartado A,



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-824/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/267/2022

Página 4 de 10

numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y artículo trigésimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y artículo quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos noveno y vigésimo séptimo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

- II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigentes en la CDMX, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en Cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visitade Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado.

- III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/267/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere:
- a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación;
 - b) indica los motivos que originaron su expedición y;
 - c) señala específicamente las directrices que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-824/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/267/2022

Página 5 de 10

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

- IV. Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación para el establecimiento mercantil con giro de desperdicios industriales denominado "RECICLADORA TREJO", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga sin número a un lado del número 1532, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

Hecho lo anterior se solicitó al C. [REDACTED] que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance la orden de visita de verificación para lo cual el personal especializado de verificación acento lo siguiente:

"Al momento no exhiben" (SIC)

Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"Por alcance observo 1 y 2 No exhiben documentos, 3 Al momento observo Giro de Desperdicios Industriales y Recicladora 4 No exhiben documentos, 5 No se puede determinar 5 a) Al momento hay 6 personas (trabajadores) 6 ocupa 404m2 cuatrocientos con cuatro metros cuadrados, 7 No exhibe señalamiento 8 No exhibe P.I.P.C. 9 Al momento al interior hay espacio para estacionamiento sin estar balizados lugares, 10 No se puede determinar, al momento no invaden Vía Pública, 11 No hay enseres en Vía Pública, 12 No hay extintores vigentes, 13 No hay rutas de evacuación 14 observo botiquín equipado y señalizado 15 Nos permite el acceso, 16 al momento abierto, 17 a) No observo horarios, b) No observo croquis, c) No observo letrero de No fumar, 18 No observo letrero de autoridades, 19 No observo conductas a seguir en caso de sismo y/o incendio, 20 al momento no observo el servicio a clientes" (SIC)

En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

"Me reservo el derecho" (SIC)

El Servidor Público responsable asentó las observaciones.

- V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativa, derivadas acta en estudio, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al Titular, y/o Propietario, del Establecimiento Mercantil con giro de desperdicios industriales denominado "RECICLADORA TREJO", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga sin número a un lado del número 1532, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, las siguientes sanciones:

- a) El servidor público responsable cita en el texto del acta que: "[...] 2 No exhiben documentos [...]" y "[...] 8 No exhibe P.I.P.C. [...]", respecto a dichas irregularidades se deriva que el visitado



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-824/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/267/2022

Página 6 de 10

incumplió con la obligación prevista en el artículo 10 apartado A fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, del cual se desprende que los titulares deberán tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso y Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, haciéndose acreedor a una sanción prevista en el artículo 66 de la ley en mención.

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

En atención a lo plasmado en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas en envase abierto, **se otorga una reducción del 50% de las sanción aplicada 702 (trescientos cincuenta y uno) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, resulta procedente imponer una sanción económica total por el equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México derivado de la reducción en comento, por incumplir lo establecido el artículo 10 apartado A fracciones II y XI del ordenamiento legal invocado.**

Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829
Octava Época
Página 298
Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.
“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-824/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/267/2022

Página 7 de 10

que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.

1. Infracción por desacato al artículo 10 apartado A fracción II se impone una multa equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.
2. Infracción por desacato al artículo 10 apartado A fracción IX se impone una multa equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** Veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.
- VI. En tales circunstancias y derivado de que al momento de ser Verificado no se contaba o no se exhibió lo solicitado por la Orden de Visita de verificación en el Establecimiento Mercantil de mérito y de acuerdo con lo que señaló el Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, en el Acta de Visita de Verificación es procedente la calificación del Acta con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/267/2022** así mismo se despende lo siguiente: “[...] 7 No exhibe señalamiento [...]”, “[...] 13 No hay rutas de evacuación [...]”, “[...] 17 a) No observo horarios, b) No observo croquis, c) No observo letrero de No fumar, [...]”, “[...] 18 No observo letrero de autoridades [...]” y “[...] , 19 No observo conductas a seguir en caso de sismo y/o incendio [...]” como resultado y conforme a lo establecido en el Artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento.

Administrativo de la Ciudad de México, se **AMONESTA** y **APERCIBE** a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil con giro de desperdicios industriales denominado “**RECICLADORA TREJO**”, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga sin número a un lado del número 1532, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, para que de manera inmediata SUBSANE lo solicitado por la Orden de Visita de Verificación a efecto de dar cabal cumplimiento a lo contenido en ella.

El Artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, dispone las sanciones administrativas, que a la letra dice:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;

VII. Atendiendo las documentales presentadas por la C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil con giro bodega de productos no precederos sin venta al público, denominado “**RECICLADORA TREJO**”, ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1538, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

1. Copia simple de Aviso para el funcionamiento de Establecimiento Mercantiles con Giro de Bajo Impacto, Folio AOAVAP2022-09-2800357106 Clave del Establecimiento AO2022-09-28YAVBA00357106 de fecha 28 de septiembre de 2022, para el Establecimiento Mercantil **RECICLADORA TREJO**, con giro **BODEGA DE PRODUCTOS NO PRECEDEROS SIN VENTA AL PUBLICO**, ubicado en calle Vasco de Quiroga número 1538, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01240 Alcaldía Álvaro Obregón, superficie en m2 404.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-824/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/267/2022

- 2. Copia simple Notificación de captura, en atención a su solicitud de registro de Programa Interno de Protección Civil folio No. SGIRPC-PIPC-28424-2022

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, resulta jurídicamente procedente ordenar **EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL ACTIVIDADES Y EL RETIRO DE LOS SELLOS RESPECTIVOS**, toda vez que la C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil con giro bodega de productos no precederos sin venta al público, denominado "RECICLADORA TREJO", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1538, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, subsano las irregularidades que suscitaron la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL ACTIVIDADES**

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 71 Bis fracción III de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad, es de resolverse; y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de la infracción prevista en la **artículo 10 apartado A fracciones II y XI** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil con giro bodega de productos no precederos sin venta al público, denominado "RECICLADORA TREJO", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1538, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México.

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido del Acta de Visita de Verificación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el Acta de Visita Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/267/2022** del presente procedimiento, fundado y motivado en términos del considerando V, se impone a la C. [REDACTED] su carácter de titular del establecimiento mercantil con giro bodega de productos no precederos sin venta al público, denominado "RECICLADORA TREJO", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1538, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, una multa por el equivalente a **351 (trecientos cincuenta y uno)** veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; en el momento en que se llevó a cabo la Visita de Verificación, incurrió en desacato al **artículo 10 apartado A fracciones II y XI** de la Ley en mención.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil con giro bodega de productos no precederos sin venta al público, denominado "RECICLADORA TREJO", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1538, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, cita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-824/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/267/2022

Página 9 de 10

Tolteca, Álvaro Obregón, código postal 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el formato para trámite de pago, correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Así mismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el artículo 10 apartado A fracciones II y XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México, de la multa impuesta a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I, de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, se ordena **EJECUTAR EL RETIRO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL ACTIVIDADES ASÍ COMO LOS RESPECTIVOS SELLOS DE SUSPENSIÓN** colocados al Establecimiento Mercantil con giro bodega de productos no preceaderos sin venta al público, denominado "RECICLADORA TREJO", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1538, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México. **EJECUTESE.**

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil del Establecimiento Mercantil con giro bodega de productos no preceaderos sin venta al público, denominado "RECICLADORA TREJO", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1538, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México, **para que de manera inmediata SUBSANE lo solicitado por la Orden de Visita de Verificación a efecto de dar cabal cumplimiento a lo contenido en ella.**

SEPTIMO. Hágase del conocimiento a la se impone a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil del establecimiento mercantil, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la C. [REDACTED] en el domicilio **ubicado** [REDACTED] en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción I inciso c) de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE.**

NOVENO. Hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos para que se giré oficio a efecto de que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente Resolución Administrativa, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-824/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/267/2022

Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

DECIMO. Ejecútese en el establecimiento mercantil con giro bodega de productos no preceaderos sin venta al público, denominado "RECICLADORA TREJO", ubicado en Avenida Vasco de Quiroga número 1538, colonia Margarita Maza de Juárez, código postal 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en la Ciudad de México. EJECÚTESE

Así lo resuelve y firma para constancia el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.



LIC. JUÁN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/ich